N° -2025-PRODUCE

Lima,

VISTOS: El Memorando N° -2025-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° -2025-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° -2025-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE dispone que dicha entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social;

Que, los artículos 64 y 65 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción disponen que la Dirección General de Políticas y Análisis

Visado por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/29 17:26:52-0500

Visado por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/29 16:42:10-0500

Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación; y tiene entre sus funciones, el proponer políticas nacionales y sectoriales, en las materias de sus competencias y en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; y proponer o aprobar normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, en las materias de sus competencias;

Que, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas; y tiene entre sus funciones, presentar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propuestas de normas y lineamientos en materia ambiental, cambio climático y biodiversidad para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; proponer o aprobar, cuando corresponda, mecanismos, instrumentos, directivas y procedimientos, en materia de sus competencias y supervisar su implementación; proponer y realizar el seguimiento a la implementación de instrumentos de gestión ambiental, para el mejoramiento de la ecoeficiencia en las actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normatividad vigente; proponer mecanismos e instrumentos para velar que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas guarden armonía con el ambiente y la biodiversidad, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; y, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de sus actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter

significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente; asimismo, la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que tiene por objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos con la finalidad de promover y garantizar que los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, así como las políticas, planes y programas sectoriales, se desarrollen de forma sostenible, considerando las interacciones que se producen entre los medios físico, biológico, económico, social y cultural, a fin de dar lugar a una unidad en equilibrio ambientalmente sostenible en el tiempo, socialmente viable, contribuyendo con la conservación de la biodiversidad; así como salvaguardar el derecho de las personas de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado;

Que, a través de los numerales 8.10 y 8.11 del artículo 8 del referido Reglamento, se establece, entre otras obligaciones, que el titular de las actividades pesqueras y acuícolas debe retirar las instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizar las actividades de cultivo o haber interrumpido dichas actividades de manera definitiva, y recuperar las áreas utilizadas para las actividades acuícolas o pesqueras, que hayan sido abandonadas o deterioradas a causa de dichas actividades;

Que, el artículo 55 del citado Reglamento precisa que el plan de cierre desarrollado es un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que tiene por objetivo garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad, el cual debe ser

presentado previo al cese de operaciones parcial o total de las actividades. En ese sentido, el artículo 56 del referido Reglamento indica que el plan de cierre desarrollado debe asegurar la protección del entorno ambiental, por lo cual establece el contenido mínimo para dicho plan y señala que la autoridad competente debe aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del plan de cierre desarrollado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Cierre Desarrollado, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° -2025-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura" y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio de la Producción, el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° -2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable sobre el proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura" y sus Anexos;

Que, con el Memorando N° -2025-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, remite el Informe N° de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual concluye, entre otros aspectos, que los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura establecen el contenido y alcance de los referidos Planes de Cierre Desarrollados, precisando los lineamientos e instrucciones para su elaboración según su naturaleza; asimismo, definen el nivel y tipo de información que debe incluirse en cada capítulo, optimizando la formulación y evaluación de estos instrumentos; ello, contribuye con la reducción de las observaciones durante el proceso de evaluación ambiental, y facilita el cumplimiento de los plazos establecidos en el marco normativo vigente;

Que, con el Informe N° -2025-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° -2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que (...), por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de

Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura y sus Anexos;

Que, a través del Informe N° -2025-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que desde el punto de vista legal, resulta viable aprobar la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura y sus Anexos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura

Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Cierre Desarrollados en los Subsectores de Pesca y Acuicultura que, como Anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; los cuales se detallan a continuación:

Anexo 1 Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Cierre Desarrollado para los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.

Anexo 2 Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Cierre Desarrollado para los Establecimientos Industriales Pesqueros y Establecimientos Industriales Pesqueros Artesanales.

Anexo 3 Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Cierre Desarrollado para las Actividades de Acuicultura.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción